



Bogotá, 03/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500173951



20155500173951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30795 de 12/18/2014 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **030795** Del **18 DIC 2014**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No.

Del 18 DICIEMBRE

830795

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **347324** de **28 de octubre de 2012** impuesto al vehículo de placa **SON-932** el cual se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos.173 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción **589** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **589**

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor de será las siguientes:

CODIGO 589

"Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

RESOLUCIÓN No.

03-07-95

Del

18 DIC 2014

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

IUIT	FECHA	PLACA
347324	28 de octubre de 2012	SON-932

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **589** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**, por presunta transgresión del código de infracción No. **589** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No.

030795

18 DIC 2014

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA** identificada con NIT **8301458894**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la **CL 4 C BIS NO. 54-25**, teléfono **4204122**, correo electrónico **colombiantransportation@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 030795

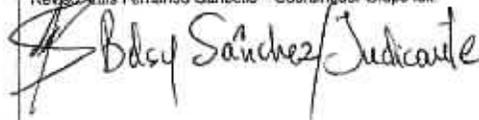
18 DIC 2014



DONALDO NEFFETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rita Velásquez
Revisó: Diana Mejía - William Paba
Revisó: Luis Fernando Garibello - Coordinador Grupo Iur.



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 347324

Persona que denunció Charlie Sanchez C.C.80259.195 Tel 317 737 6957

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
2	8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Bogotá - Girardot Km 80 silvania

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 C - C 1001295504

LICENCIA DE CONDUCCION
 110019317732+1C2

EXPEDIDA Bogotá VENCE 09-05-2015

NOMBRES Y APELLIDOS
 Ruben D. Murcia Rodriguez

DIRECCION Troncal 4 Esten' 15A-32 TELEFONO 7818654

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Liliana Angel y Zabala Sanchez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Colombian Transportation LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

03150738

13. TARJETA DE OPERACION

0708930 10 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Goachues John Jairo ENTIDAD Setra - Decun

PLACA No 081401

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

ti 6re" Soacha "

16. OBSERVACIONES

El vehiculo presenta manguera del freno suspendida y falta el liquido de frenos la cual fue amarrada. los pasajeros del vehiculo denuncian las anomalías ante policía de carreteras

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No. 1001295504 C.C. No. - AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CASAPOLICIA S.A. NI NO 17.004. TEL. 430.8118

EL MINISTRO DE TRANSPORTES
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 2066 del 21 de noviembre de 2007, establece que las Agencias de Control Velocidad las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que en el estado de la ley y los artículos de normas de aplicación de las normas de tránsito establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una clasificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- **COORDINACIÓN.** La clasificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 420 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 421 No mantener actualizada la relación del equipo que se presta el servicio.
- 422 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 423 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 424 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 425 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 426 Permitir la operación de los vehículos, con un solo documento de identificación de ruta, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o los vehículos que operan otros niveles autorizados.
- 427 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales el respectivo formulario.



Rad No 2013-560-014563-2

Asunto IUT ORIGINAL No 347324 DE 28-10-2012, PLACAS SON
Usuario Radicador KAREN BERRATO --Fecha Radicado 22/03/2012 10:39:13
Destino SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA -- Remite (EMP) DIR DE TRANBITO Y TRANBI
Visita nuestra Página - www.superttransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A-48 Bogotá D.C., 3826700

Sistema de Garantía - Orfeo@p

- 428 Excepcionalmente se aplicarán sanciones a la empresa.
- 429 No mantener en operación los vehículos autorizados o no autorizados.
- 430 Alterar la ruta.
- 431 Despreocuparse de transportar a personas o mercancías no autorizadas.
- 432 Negarse en justa causa a aceptar oportunamente el Plan de Despecho.
- 433 Cobrar más según por la prestación de los servicios de transporte.
- 434 No cumplir las condiciones de seguridad de los equipos conforme a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGO DE VELOCIDAD METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 435 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 436 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 437 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 438 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada.
- 439 No tener los datos de la empresa de la cual se desvirtúa.
- 440 Prestar el servicio en un nivel de servicio diferente al autorizado.
- 441 No poner la Placa de Despecho en los vehículos autorizados.
- 442 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 443 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 444 No mantener actualizada la relación del equipo que se presta el servicio.
- 445 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 446 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 447 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 448 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 449 No suministrar la Placa de Vaga Ocasional o sobre ruta adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien está asignada.
- 450 No aceptar oportunamente a la autoridad competente la información de sus condiciones que se encuentran registradas ante la empresa.
- 451 Negarse, dentro de los primeros cuarenta (40) días del mes de inicio para la renovación de los vehículos, a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 452 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a las normas de documentación requerida para dicho trámite.
- 453 Ejger u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 454 Cobrar a los propietarios de los vehículos según valor por concepto de pago de la prima de la seguro de responsabilidad del conductor y subcontratado si el mismo ha sido contratado por la compañía de seguros.
- 455 Ejger surtos de dinero por discriminación o por expedición de pape y sellos.
- 456 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 457 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 458 Ejger documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 459 Tener, en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 460 Visitar a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes y por sus autoridades locales.
- 461 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subcontratado según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las reglas establecidas en la ley y la actividad transportadora.
- 462 Permitir la operación de los equipos por personas no debidas.
- 463 No cumplir las condiciones de seguridad de los equipos conforme a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 464 Negarse en justa causa legal a aceptar oportunamente la Tarjeta de Control.
- 465 Cobrar más según por la prestación de los servicios de transporte.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 466 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 467 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 468 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada.
- 469 No tener los datos de la empresa de la cual se desvirtúa.
- 470 Prestar el servicio en un nivel de servicio diferente al autorizado, sin poner la Placa de Vaga Ocasional.
- 471 No poner la Tarjeta de Control.
- 472 No poner los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 473 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 474 No mantener actualizada la relación del equipo que se presta el servicio.
- 475 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 476 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 477 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 478 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 479 No suministrar la Placa de Vaga Ocasional o sobre ruta adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien está asignada.
- 480 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 481 Ejger u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 482 Cobrar a los propietarios de los vehículos según valor por concepto de pago de la prima de la seguro de responsabilidad del conductor y subcontratado si el mismo ha sido contratado por la compañía de seguros.
- 483 Ejger surtos de dinero por discriminación o por expedición de pape y sellos.
- 484 Identificar el nivel de servicio autorizado.
- 485 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 486 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 487 Ejger documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 488 Negarse en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 489 Visitar a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes y por sus autoridades locales.
- 490 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subcontratado según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las reglas establecidas en la ley y la actividad transportadora.
- 491 Permitir la operación de los vehículos por personas no debidas.
- 492 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 493 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 494 Permitir la prestación de servicios en vehículos conductos por personas no autorizadas o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 495 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 496 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 497 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 498 Ejger documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 499 Negarse en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 500 Visitar a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes y por sus autoridades locales.
- 501 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subcontratado según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las reglas establecidas en la ley y la actividad transportadora.
- 502 Permitir la operación de los vehículos por personas no debidas.
- 503 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 504 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 505 Permitir la prestación de servicios en vehículos conductos por personas no autorizadas o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 506 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 507 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 508 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 509 Ejger documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 510 Negarse en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 511 Visitar a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes y por sus autoridades locales.
- 512 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subcontratado según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las reglas establecidas en la ley y la actividad transportadora.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 513 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 514 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 515 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 516 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada.
- 517 No tener los datos de la empresa de la cual se desvirtúa.
- 518 Prestar el servicio en un nivel de servicio diferente al autorizado.
- 519 No poner la Placa de Despecho en los vehículos autorizados.
- 520 No poner la Placa de Vaga Ocasional cuando se presta el servicio en ruta reservada a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 521 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 522 No mantener actualizada la relación del equipo que se presta el servicio.
- 523 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 524 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 525 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 526 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 527 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional asignado para la prestación del servicio, o no tenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 528 Prestar el servicio de transporte especial, sin acompañante.
- 529 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 530 Ejger u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 531 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados según valor por concepto de pago de la prima de la seguro de responsabilidad del conductor y subcontratado si el mismo ha sido contratado por la compañía de seguros.
- 532 Ejger surtos de dinero por discriminación o por expedición de pape y sellos.
- 533 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 534 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 535 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 536 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 537 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 538 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 539 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 540 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 541 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 542 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 543 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 544 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 545 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 546 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 547 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 548 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 549 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 550 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 551 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 552 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 553 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 554 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 555 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 556 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 557 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 558 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 559 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 560 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 561 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 562 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 563 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 564 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 565 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 566 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 567 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 568 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 569 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 570 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

Así mismo se entregará a pago de los servicios de transporte público terrestre automotor especial, el cual se entregará a cargo de la entidad adscrita.

- 540 No reportar ante la autoridad que le asignó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 542 Prestar el servicio de transporte especial en contra de lo establecido en la ley y en el contrato que sustentan la operación de los equipos.
- 543 Prestar el servicio de transporte especial en contra de lo establecido en la ley y en el contrato que sustentan la operación de los equipos.
- 544 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 545 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 546 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 547 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 548 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 549 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 550 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 551 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 552 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 553 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 554 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 555 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 556 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 557 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 558 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 559 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 560 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 561 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 562 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 563 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 564 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 565 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 566 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 567 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 568 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 569 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.
- 570 Prestar el servicio en justa causa legal a expedir pape y sellos.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESIGNADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 571 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 572 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 573 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 574 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 575 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 576 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 577 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 578 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 579 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 580 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 581 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 582 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 583 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 584 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 585 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 586 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 587 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 588 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 589 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 590 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 591 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 592 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 593 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 594 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 595 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 596 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 597 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 598 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 599 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 600 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 601 No mantener en óptimas condiciones de comodidad y seguridad el vehículo que presta el servicio.
- 602 Prestar el servicio de transporte de carga en contra de lo establecido en la ley y en el contrato que sustentan la operación de los equipos.
- 603 Prestar el servicio de transporte de carga en contra de lo establecido en la ley y en el contrato que sustentan la operación de los equipos.
- 604 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 605 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 606 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 607 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 608 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 609 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 610 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 611 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 612 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 613 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 614 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 615 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 616 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 617 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 618 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 619 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.
- 620 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa justificada.

SANCCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CARGA.

- 621 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados en infracción en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Fletamento.
- 622 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 623 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 624 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 625 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 626 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 627 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 628 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 629 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 630 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 631 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 632 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 633 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 634 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 635 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 636 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 637 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 638 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 639 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 640 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

SANCCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS.

- 641 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando haya sido presentada solicitud.
- 642 SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
- 643 Hacer más cobros, a la misma hora, dentro de un mismo día calendario en el cual se hace la investigación que produce cobros con la intención de la multa.
- 644 No cumplir con la obligación de reportar, dentro de la oportunidad establecida, los cobros que se hacen por concepto de la prestación del servicio en el sistema de información que se tiene.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 645 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que deben ser de su cumplimiento por las entidades, según, habilitaciones y permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no haberlo a tres meses, que se le requiera por las autoridades competentes.
- 646 De haberse habilitado la empresa transportadora, se encuentra en condición de actividad o de las empresas autorizadas.
- 647 La persona física titular de la empresa de transporte cuando ostentare de los cobros de deducción contemplados en la ley o en sus reglamentos.
- 648 Alterar el servicio como elemento integrante de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador de los Ocos Tarifas.
- 649 No mantener en óptimas condiciones el inventario o disposición de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya ingresado la multa o que se señale el artículo 43 del Ley 228 de 1995.
- 650 Deber de ser los datos presentados al momento de la inscripción, según, los establecidos en la ley, según, los establecidos en la ley, o en el momento de la inscripción.

IMPPLICACIONES POR LAS QUE PROHÍBE LA HABILITACION.

- 651 No haber en el momento de la inscripción de la información establecida por la autoridad competente.
- 652 Cuando el equipo que se requiere para prestar el servicio a una empresa de transporte haya sido habilitado o comprado en el país, se haya suministrado o comprado antes de las disposiciones legales correspondientes.
- 653 Cuando se contrate la habilitación o inscripción de los documentos que sustentan la operación del vehículo o solo por el tiempo requerido para definir los hechos.
- 654 Por orden de autoridad judicial.
- 655 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 656 Cuando se compruebe que el equipo está presentado al servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público en el término o autorización correspondiente para la prestación del mismo, a cambio de un pago por concepto de las condiciones técnicas mínimas requeridas. (En este caso el término de validez por primera vez, a partir de once (11) días, por segunda vez, por tercera vez, 40 días, o en adelante indefinidamente, de acuerdo con el número de veces que se haya reincidido en las mismas condiciones).
- 657 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 658 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 659 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 660 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 661 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 662 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 663 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 664 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 665 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 666 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 667 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 668 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 669 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.
- 670 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación.

ARTÍCULO SEIS.- APOYO DE FORMAS ALTERNAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

ARTÍCULO SEIS.- APOYO DE FORMAS ALTERNAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. Las Entidades de Control podrán implementar dentro del marco de la ley y de las normas de transporte público terrestre automotor, siempre que no afecten los derechos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR. Las Agencias de Control deberán elaborar el Plan de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación, dentro del primer semestre de la presente reglamentación y el primer año de la vigencia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FRENTE A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FRENTE A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. Las Entidades de Control deberán implementar dentro del marco de la ley y de las normas de transporte público terrestre automotor, siempre que no afecten los derechos establecidos en la presente reglamentación.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurias](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001404781
Identificación	NIT 830145889 - 4
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20040817
Fecha de Vigencia	20240729
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	943936430.00
Utilidad/Perdida Neta	12225546.00
Ingresos Operacionales	282948000.00
Empleados	15.00
Afiliado	Si

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 4 C BIS NO. 54-25
Teléfono Comercial	4204122
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 4 C BIS NO. 54-25
Teléfono Fiscal	4204122
Correo Electrónico	colombiantransportation@yahoo.es

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrte](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 06/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500117311



20155500117311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30795 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

C.D.R.
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\folipepardo\Desktop\CITAT 24994.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA-D.C.

472 IMP. COLOMBIA S.A.
RUC: 9001023118
CALLE 25 G-39 A-58
LINEA NAT. 01 8000 1110

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 No. 45
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1102312
Envío: RN326731989CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COLOMBIAN TRANSPORTATION
LTDA
Dirección: CALLE 4C BIS No. 54
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1116114
Fecha Pre-Admisión:
05/03/2015 15:25:10
At. Transportes Tel: 01 8000 33730259
At. C. Civ. Residentes Tel: 01 8000 915615

472 IMP. COLOMBIA S.A.
RUC: 9001023118
CALLE 25 G-39 A-58
LINEA NAT. 01 8000 1110

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 05/03/15 R 2 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del Distribuidor: Percy Olarte
 Nombre del distribuidor:
 CC: 1033730259
 Centro de Distribución: DC
 Centro de Distribución:
 Observaciones: caso 2 PRSS puerta abierta
 Observaciones: